

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 21 de febrero de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 22, 23 y 24 de marzo de 2023

Revisado el portal del Banco Agrario, se evidencian 3 títulos judiciales acreditados al proceso.

Reporte de Consulta de Títulos Por número de proceso



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
454130000028628	8297389	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 522.645,00
454130000029788	8297389	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 240.018,00
454130000030494	8297389	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 240.018,00
Total Valor						\$ 1.002.681,00

Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 293
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2013-00196-00
Ejecutante:	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA C.C. 8.297.389
Ejecutados:	JAIRO ANDRES AGUILAR CRUZ KATHERINE ORJUELA GALINDO BEATRIZ GALINDO HERRERA RAMON ANTONIO AGUILAR CRUZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el ejecutado RAMON ANTONIO AGUILAR CRUZ, se evidencia que se realiza cobro de intereses causados a diciembre 30 de 2022. Es de anotar que la última liquidación aprobada por el despacho data del 17 de febrero de 2023, con corte a diciembre 30 de 2022. En consecuencia, no hay lugar a aprobar o modificar la liquidación mencionada, toda vez que esta fue aprobada previamente en auto N°.110 de febrero 17 del hogño.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 044 de abril 14 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 21 de febrero de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 22, 23 y 24 de marzo de 2023

Revisado el portal del Banco Agrario, se evidencian 6 títulos judiciales acreditados al proceso.

Reporte de Consulta de Títulos Por número de proceso

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
454130000026746	70125368	LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 176.333,00
454130000027843	70125368	LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 163.000,00
454130000028525	70125368	LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 163.000,00
454130000029131	70125368	LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 189.080,00
454130000030133	70125368	LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 189.080,00
454130000030576	70125368	LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 189.080,00
Total Valor						\$ 1.069.573,00

Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 292
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2016-00348-00
Ejecutante:	LUIS GUILLERMO PARRA JARAMILLO C.C. 70.125.368
Cesionario:	GERMAN NARVAEZ C.C. 94.389.953
Ejecutados:	NURY CONSUELO GARCES LOPEZ MARIA INES LOPEZ DE GARCES NICOLAS RODRIGUEZ ANGEL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que la parte ejecutante presenta liquidación de intereses a partir del día 17 de mayo de 2022, siendo la fecha real de causación el 09 de noviembre de 2021; aunado a ello, se evidencia que la parte ejecutante cita una liquidación de crédito de fecha 16/05/2022, al revisar el plenario no se evidencia la existencia de esta. Es de anotar que la última liquidación aprobada data de noviembre 18 de 2021, con corte a noviembre 08 de 2021.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
				\$ 1.521.614.73
09/11/2021	30/11/2021	22	1.940	\$ 21.647.51
01/12/2021	31/12/2021	31	1.960	\$ 30.817.77
01/01/2022	31/01/2022	31	1.980	\$ 31.132.24
01/02/2022	28/02/2022	28	2.040	\$ 28.971.54
01/03/2022	31/03/2022	31	2.060	\$ 32.390.11
01/04/2022	30/04/2022	30	2.120	\$ 32.258.23
01/05/2022	31/05/2022	31	2.180	\$ 34.276.91
01/06/2022	30/06/2022	30	2.250	\$ 34.236.33
01/07/2022	31/07/2022	31	2.340	\$ 36.792.64
01/08/2022	31/08/2022	31	2.430	\$ 38.207.75
01/09/2022	30/09/2022	30	2.550	\$ 38.801.18
01/10/2022	31/10/2022	31	2.650	\$ 41.666.88
01/11/2022	30/11/2022	30	2.760	\$ 41.996.57
01/12/2022	31/12/2022	31	2.930	\$ 46.069.42
01/01/2023	31/01/2023	31	3.040	\$ 47.798.99
01/02/2023	28/02/2023	28	3.160	\$ 44.877.49
01/03/2023	09/03/2023	9	3.220	\$ 14.698.80
			Total Intereses de Morz	\$ 596.640.36
			Subtotal	\$ 2.118.255.09

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 1.521.614.73
INTERESES MORATORIOS A 08/11/2021	\$ 974.12
INTERESES MORATORIOS DESDE 09/11/2021 A 09/03/2023	\$ 596.640.36
SUBTOTAL	\$ 2.119.229.21
ABONOS	\$ 1.755.222.00
TOTAL	\$ 364.007.21
COSTAS	\$ 233.600.00
GRAN TOTAL	\$ 597.607.21

**TOTAL: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS
CON VENTIUN PESOS M/CTE. (\$597.607.21)**

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 09 de marzo de 2023, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON VENTIUN PESOS M/CTE. (\$597.607.21)**

NOTIFÍQUESE

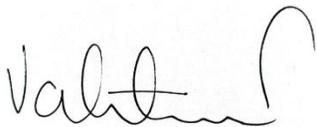
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 044 de abril 14 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el apoderado de la parte ejecutante, allegó solicitud para la cesión del crédito,

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	0299
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2019-00418
Ejecutante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.902.938-8
Ejecutado:	JESUS MARIA DEVIA SALDARRIAGA C.C. 10.156.272

I. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo adelantado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra del señor **JESUS MARIA DEVIA SALDARRIAGA C.C. 10.156.272**, entra el Despacho a resolver la solicitud de la cesión de crédito presentada por apoderado de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Indica la parte demandante que cede el crédito que persigue en el presente proceso a la empresa **REINTEGRA SAS NIT. 900.355.863-8**. Agrega que la cesión comprende el 100% de los derechos de crédito contenidos en el proceso, privilegios, las garantías si las hubiere.

Al respecto preceptúan, en su orden, los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, lo siguiente:

“Art. 1959.- La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

“Art. 1960.- La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”

Al tenor de las normas atrás transcritas, la cesión del crédito que se presenta en este caso, ha surtido los efectos entre el cedente y el cesionario, pues ha consentido la negociación con la firma del documento que la contiene. Pero no se puede decir que la cesión ha producido los mismos efectos en contra de la ejecutada, ya que éste no ha coadyuvado el referido contrato, ni mucho menos el cesionario le ha notificado el hecho de la cesión.

Así las cosas, la cesión del crédito no ha surtido a cabalidad los efectos a que está llamada como figura jurídica y, por tanto, antes de declararse válidamente configurada, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso, se le notificará de su ocurrencia por estado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

III. RESUELVE

PRIMERO: TENER surtidos los efectos de la cesión del crédito entre el cedente **BANCOLOMBIA S.A** y el cesionario **REINTEGRA SAS NIT. 900.355.863-8** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la mencionada cesión, al ejecutado, el señor **JESUS MARIA DEVIA SALDARRIAGA C.C. 10.156.272**, para que la cesión surta sus efectos.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de **REINTEGRA SAS**, en calidad de cesionario, a la doctora **MARIA AMILVIA VILLA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 24.725.095 y tarjeta Profesional N°.28.885 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

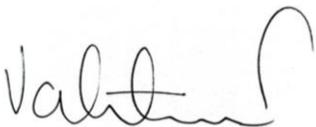
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 44 de abril 14 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el apoderado de la parte ejecutante, allegó solicitud para la cesión del crédito,

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	0298
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2019-00418
Ejecutante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.902.938-8
Ejecutado:	MAURICIO SAENZ HERNANDEZ C.C. 79.640.652

I. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo adelantado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra del señor **MAURICIO SAENZ HERNANDEZ C.C. 79.640.652**, entra el Despacho a resolver la solicitud de la cesión de crédito presentada por apoderado de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Indica la parte demandante que cede el crédito que persigue en el presente proceso a la empresa **REINTEGRA SAS NIT. 900.355.863-8**. Agrega que la cesión comprende el 100% de los derechos de crédito contenidos en el proceso, privilegios, las garantías si las hubiere.

Al respecto preceptúan, en su orden, los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, lo siguiente:

“Art. 1959.- La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

“Art. 1960.- La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”

Al tenor de las normas atrás transcritas, la cesión del crédito que se presenta en este caso, ha surtido los efectos entre el cedente y el cesionario, pues ha consentido la negociación con la firma del documento que la contiene. Pero no se puede decir que la cesión ha producido los mismos efectos en contra de la ejecutada, ya que éste no ha coadyuvado el referido contrato, ni mucho menos el cesionario le ha notificado el hecho de la cesión.

Así las cosas, la cesión del crédito no ha surtido a cabalidad los efectos a que está llamada como figura jurídica y, por tanto, antes de declararse válidamente configurada, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso, se le notificará de su ocurrencia por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

III. RESUELVE

PRIMERO: TENER surtidos los efectos de la cesión del crédito entre el cedente **BANCOLOMBIA S.A** y el cesionario **REINTEGRA SAS NIT. 900.355.863-8** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la mencionada cesión, al ejecutado, el señor **MAURICIO SAENZ HERNANDEZ C.C. 79.640.652**, para que la cesión surta sus efectos.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de **REINTEGRA SAS**, en calidad de cesionario, a la doctora **MARIA AMILVIA VILLA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 24.725.095 y tarjeta Profesional N°.28.885 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 44 de abril 14 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 16 de marzo de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 17, 21 y 22 de marzo de 2023

Revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia 1 título judicial acreditado al proceso, identificado con el N°.454130000030385 por valor de \$1.333.024 constituido 22/03/2023.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 296
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2021-00086-00
Ejecutante:	COOPENSIONADOS SC
	NIT.830.138.303-1
Ejecutado:	ELIAS ESTRADA
	C.C. 10.155.952

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que la parte ejecutante presenta liquidación de intereses a partir del día 01 de junio de 2020, siendo la fecha real de inicio de causación de intereses moratorios de la presente adición de liquidación del crédito el 01 de diciembre de 2021. Es de anotar que la última liquidación aprobada data de noviembre 30 de 2021, con corte a esta misma fecha.

Ahora bien, revisado el plenario se evidencia, la autorización de pago de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante por la suma de \$12.958.393, suma de dinero que deberá tenerse en cuenta en la liquidación por concepto de abono a crédito.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
CAPITAL				\$ 17.319.959.00
01/12/2021	31/12/2021	30	1.960	\$ 339.471.20
01/01/2022	31/01/2022	30	1.980	\$ 342.935.19
01/02/2022	28/02/2022	30	2.040	\$ 353.327.16
01/03/2022	31/03/2022	30	2.060	\$ 356.791.16
01/04/2022	30/04/2022	30	2.120	\$ 367.183.13
01/05/2022	31/05/2022	30	2.180	\$ 377.575.11
01/06/2022	30/06/2022	30	2.250	\$ 389.699.08
01/07/2022	31/07/2022	30	2.340	\$ 405.287.04
01/08/2022	31/08/2022	30	2.430	\$ 420.875.00
01/09/2022	30/09/2022	30	2.430	\$ 420.875.00
01/10/2022	31/10/2022	30	2.650	\$ 458.978.91
01/11/2022	30/11/2022	30	2.760	\$ 478.030.87
01/12/2022	31/12/2022	30	2.930	\$ 507.474.80
01/01/2023	31/01/2023	30	3.040	\$ 526.526.75
01/02/2023	28/02/2023	30	3.160	\$ 547.310.70
01/03/2023	06/03/2023	6	3.160	\$ 109.462.14
Total Intereses de Mora				\$ 6.401.803.24
Subtotal				\$ 23.721.762.24
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital				\$ 17.319.959.00
Total Intereses Mora (01/12/2021 a 06/03/2023)				\$ 6.401.803.24
Total Intereses Mora (04/06/2020 a 30/11/2021) aprobados				\$ 6.110.951.58
Abonos (-)				\$ 12.958.393.00
TOTAL OBLIGACIÓN				\$ 16.874.320.82
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN				\$ 16.874.320.82

TOTAL: DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y DOS M/CTE. (\$16.874.320.82)

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 06 de marzo de 2023, por la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y DOS M/CTE. (\$16.874.320.82)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

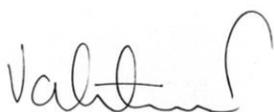
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 044 de abril 14 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril trece (13) de dos mil veinticuatro (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte ejecutante envió memorial solicitando información respecto de la medida cautelar que pesa sobre la mesada pensional, atendiendo a que en memorial BZ2022_4522707-1529224 de fecha 27/05/2022 COLPENSIONES informó al despacho de la retención de dineros de las mesadas de agosto de 2022 a febrero de 2022, los cuales no han sido acreditados al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (cs)
Radicado: 173804089002-2021-00086-00
Ejecutante: COOPENSIONADOS SC
NIT. 830.138.303-1
Ejecutado: ELIAS ESTRADA C.C. 10.155.952

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que en el plenario no obra constancia de la materialización de la medida cautelar consistente en las retenciones de las mesadas pensionales descritas en el oficio BZ2022_4522707-1529224 de fecha 27/05/2022 proferido por COLPENSIONES; pese a que el despacho acató la solicitud de la entidad, en cuanto a informar datos claros del proceso y número de cuenta para los depósitos de títulos judiciales. Esta juzgadora, ordena **REQUERIR** a dicha entidad para que, en término de **ocho (08) días** siguientes a la notificación de este proveído, proceda a informar al Despacho, a través del correo electrónico, si el pago de las retenciones de las mesadas pensionales realizadas al señor ELIAS ESTRADA, del periodo comprendido entre agosto de 2022 a febrero de 2022, fueron puestas a disposición del juzgado, en caso afirmativo indicar la fecha de las transferencias.

Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Por último, se informa al ejecutado, que una vez se confirme con la entidad COLPENSIONES la constitución de los títulos pendientes de pago, descritos con

antelación; será resuelta la petición de reducción del porcentaje de embargo sobre mesada pensional.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 044 de abril 14 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0291
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2021-00144-00
Ejecutante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS NIT. 900.561.381-2
Ejecutado:	CRISTIAN CAMILO DIAZ MUÑOZ C.C. 1.022.325.044 YESENIA VARON CONTRERAS C.C. 1.054.557.776

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 342.000)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 044 de abril 14 de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2021-00144-00
Ejecutante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS NIT. 900.561.381-2
Ejecutado:	CRISTIAN CAMILO DIAZ MUÑOZ C.C. 1.022.325.044 YESENIA VARON CONTRERAS C.C. 1.054.557.776

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 300.000
Otros gastos – Notificaciones	
Guía N°. 897545000995 CERTIPOSTAL	\$ 13.000
Guía N°. 62916631 AM MENSAJES	\$ 7.000
Guía N°. 62916628 AM MENSAJES	\$ 7.000
Guía N°. 50064870 E.S.M LOGISTICA	\$ 7.500
Guía N°. 50064869 E.S.M LOGISTICA	\$ 7.500
Total	\$ 342.000

TOTAL, COSTAS	\$ 342.000
TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 342.000).	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 29 de marzo de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 30 y 31 de marzo, y 11 de abril de 2023

No se evidencia en el portal del Banco Agrario título judicial pendiente de pago.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2021-00359-00
Ejecutante:	JOHN FREDY MONSALVE C.C. 10.170.153
Ejecutados:	EDISON MANUEL VELANDIA C.C 1.073.168.072 JUAN DAVID GARZON C.C. 1.015.436.949

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a marzo 27 de 2023, asciende a **DIECISIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES MCTE (\$ 17.107.137.33)**.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 044 de abril 14 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, mediante oficio 0689 de fecha 22/03/2023, informa de la terminación del proceso que se adelantaba en dicho despacho bajo el rad 11014186036-2020-00128-00, y en el cual se encontraba inscrita medida cautelar sobre remanentes, producto del embargo decretado en el proceso Rad 1738040890022021-00359-00, el cual se adelanta en este despacho.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2021-00359-00
Ejecutante:	JOHN FREDY MONSALVE C.C. 10.170.153
Ejecutados:	EDISON MANUEL VELANDIA C.C 1.073.168.072 JUAN DAVID GARZON C.C. 1.015.436.949

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, oficio 0689 de fecha 22/03/2023, proveniente del Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, en el cual se comunica la suerte del embargo del remanente decretado en la causa de la referencia, lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 044 de abril 14 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0290
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2021-00373-00
Ejecutante:	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA C.C. 8.297.389
Ejecutado:	MARISOL PARGA TRIANA C.C. 30.385.456

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 360.700)**.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 044 de abril 14 de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2021-00373-00
Ejecutante:	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA C.C. 8.297.389
Ejecutado:	MARISOL PARGA TRIANA C.C. 30.385.456

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 353.000
Otros gastos – Notificaciones	
Guía N°. 700074480839 INTER RAPIDISIMO S.A.	\$ 7.700
Total	\$ 360.700

TOTAL, COSTAS	\$ 360.700
TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 360.700).	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 09 de marzo de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 10, 13 y 14 de marzo de 2023

No se evidencia en el portal del Banco Agrario título judicial pendiente de pago.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00320-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
Ejecutado:	LUIS JAIR RAMIREZ GALEANO C.C 15.906.226

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a febrero 28 de 2023, asciende a **DIEZ MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA MCTE (\$10.011.833.70)**.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 044 de abril 14 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0289
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00318-00
Ejecutante:	JAQUELINE MUÑOZ MONTOYA. C.C. 1.054.5555.535
Ejecutado:	GUSTAVO ARROYO ESPINOSA C.C. 14.941.780

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 044 de abril 14 de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00318-00
Ejecutante:	JAQUELINE MUÑOZ MONTOYA. C.C. 1.054.5555.535
Ejecutado:	GUSTAVO ARROYO ESPINOSA C.C. 14.941.780

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 500.000
Otros gastos – Notificaciones	-0-
Total	\$ 500.000

TOTAL, COSTAS	\$ 500.000
QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000).	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 16 de enero de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 17, 18 y 19 de enero de 2023

No se evidencia en el portal del Banco Agrario título judicial pendiente de pago.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00320-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
Ejecutado:	LUIS JAIR RAMIREZ GALEANO C.C 15.906.226

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a noviembre 29 de 2022, asciende a **NOVENTA Y DOS MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CERO CINCO MCTE (\$ 92.017.271.05).**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 044 de abril 14 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 24 de marzo de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 27, 28 y 29 de marzo de 2023

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencian títulos judiciales acreditados al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

TOTAL: QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES M/CTE. (\$15.647.363,33)

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 13 de marzo de 2023, por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES M/CTE. (\$15.647.363,33)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 044 de abril 14 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 24 de marzo de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 27, 28 y 29 de marzo de 2023

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencian títulos judiciales acreditados al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 295
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00516-00
Ejecutante:	VC999 PACKAGING SYSTEMS COLOMBIA SAS NIT. 901.038.018-5
Ejecutado:	INVERSIONES VENETTO SAS NIT. 900.651.381-9

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que la parte ejecutante presenta liquidación de intereses moratorios a partir del día 16 de junio de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, los cuales fueron liquidados con una tasa que sobrepasa la tasa permitida. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
CAPITAL				\$ 9.067.800.00
16/06/2021	30/06/2021	15	1.930	\$ 87.504.27
01/07/2021	31/07/2021	30	1.930	\$ 175.008.54
01/08/2021	31/08/2021	30	1.940	\$ 175.915.32
01/09/2021	30/09/2021	30	1.930	\$ 175.008.54
01/10/2021	31/10/2021	30	1.920	\$ 174.101.76
01/11/2021	30/11/2021	30	1.940	\$ 175.915.32
01/12/2021	31/12/2021	30	1.960	\$ 177.728.88
01/01/2022	31/01/2022	30	1.980	\$ 179.542.44
01/02/2022	28/02/2022	30	2.040	\$ 184.983.12
01/03/2022	31/03/2022	30	2.060	\$ 186.796.68
01/04/2022	30/04/2022	30	2.120	\$ 192.237.36
01/05/2022	31/05/2022	30	2.180	\$ 197.678.04
01/06/2022	30/06/2022	30	2.250	\$ 204.025.50
01/07/2022	31/07/2022	30	2.340	\$ 212.186.52
01/08/2022	31/08/2022	30	2.430	\$ 220.347.54
01/09/2022	30/09/2022	30	2.430	\$ 220.347.54
01/10/2022	31/10/2022	30	2.650	\$ 240.296.70
01/11/2022	30/11/2022	30	2.760	\$ 250.271.28
01/12/2022	31/12/2022	30	2.930	\$ 265.686.54
01/01/2023	31/01/2023	30	3.040	\$ 275.661.12
01/02/2023	28/02/2023	30	3.160	\$ 286.542.48
Total Intereses de Mora				\$ 4.257.785.49
Subtotal				\$ 13.325.585.49
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital				\$ 9.067.800.00
Total Intereses Corrientes (+)				\$ 0.00
Total Intereses Mora (+)				\$ 4.257.785.49
Abonos (-)				\$ 0.00
TOTAL OBLIGACIÓN				\$ 13.325.585.49
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN				\$ 13.325.585.49

TOTAL: TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE M/CTE. (\$13.325.585.49)

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 28 de febrero de 2023, por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE M/CTE. (\$13.325.585.49).**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 044 de abril 14 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso ORDEN DE APREHENSION – GARANTIA MOBILIARIA, allegado por reparto y vía electrónica el día 29 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 297
Proceso:	ORDEN DE APREHENSION – GARANTIA MOBILIARIA
Radicación:	173804089002-2023-00141-00
Acreedora:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
Garante:	EDUARD GILBERTO CHAUX QUINTERO C.C. 1.108.453.171

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES.

La diligencia de la referencia tiene como objeto la aprehensión y entrega del vehículo identificado con **PLACAS KCM626 AUTOMOVIL RENAULT MODELO 2022**, a la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO**, el cual puede ser ubicado en la **BASE MILITAR CACAM 1 de Puerto Salgar Cundinamarca (dirección física del deudor)**, tal y como quedó plasmado en el numeral cuarto del contrato de prenda, donde se indicó de forma clara que en la dirección atrás referida debía permanecer el vehículo y esta no podía ser cambiada sin previa autorización escrita de la sociedad acreedora.

Por otro lado, es evidente de los documentos anexos a la demanda, que el domicilio del garante/deudor se trata del municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca.

INFORMACIÓN SOBRE EL CONSTITUYENTE

CONTRATO PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA

DEUDOR 1

Primer Apellido: CHAUX	Segundo Apellido: QUINTERO	Primer Nombre: EDUARD	Segundo Nombre: GILBERTO
País: COLOMBIA	Departamento: CUNDINAMARCA	Municipio: PUERTO SALGAR	Dirección Física - Domicilio: BASE MILITAR CACAM 1
Teléfono(s) Fijos: N/A	Teléfono(s) Celular: 3008298422	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): EDUARD8806@GMAIL.COM	
Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Identificación: 1108453171	Digito Verificación (Solo para NIT): N/A	



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 22/03/2023 15:32:22	FOLIO ELECTRÓNICO 20220309000011100
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1108453171				
Primer Apellido CHAUX	Segundo Apellido QUINTERO	Primer Nombre EDUARD	Segundo Nombre GILBERTO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio PUERTO SALGAR		
Dirección [BASE MILITAR CACAM 1]				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3008298422	Dirección Electrónica (Email) EDUARD8806@GMAIL.COM		
Tipo de cliente	Nuevo			

Ahora bien, dispone el artículo 28, numeral 14 del Código General del Proceso, al determinar las reglas de competencia por el factor territorial:

“... 14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.”

Por lo anterior, considera esta operadora judicial que este despacho carece de competencia para conocer de este asunto, dado que el lugar donde deberá adelantarse la diligencia de aprehensión de dicho vehículo, así como su domicilio, es el municipio de Puerto Salgar Cundinamarca.

Así las cosas, se ordenará el rechazo la presente diligencia para la aprehensión y entrega del vehículo con **PLACAS KCM626 AUTOMOVIL RENAULT MODELO 2022** y la consecuente remisión al Juzgado competente, que lo es el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar -Cundinamarca.

III. DECISIÓN.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE VEHICULO – GARANTIA MOBILIARIA**, del vehículo identificado con **PLACAS KCM626 AUTOMOVIL RENAULT MODELO 2022**, de propiedad del señor **EDUARD GILBERTO CHAUX QUINTERO** a la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO**, por lo discurrido supra.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud referenciada con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar -Cundinamarca, previas anotaciones en Justicia Siglo XXI.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte acreedora, a la profesional del derecho **DRA. GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.151.944.899 y tarjeta profesional N° 281.936del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 044 de abril 14 de 2023